

«RIT»

Foja: 1

FOJA: 33 .- .-

NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia
JUZGADO : 16° Juzgado Civil de Santiago
CAUSA ROL : C-30416-2018
CARATULADO : HDI SEGUROS S.A./LOBOS

Santiago, veintiocho de Noviembre de dos mil diecinueve.

VISTOS.

Con fecha 28 de septiembre de 2018, comparece don Marcelo Chau Yáñez, abogado, en representación de **HDI SEGUROS S.A.**, persona jurídica del giro de su denominación, ambos domiciliados para estos efectos en San Antonio 418, oficina 1104, comuna de Santiago, e interpone demanda en juicio ordinario de cobro de pesos de menor cuantía, en contra de don Guillermo Antonio Lobos Martínez, empleado, domiciliado en Los Alces 1589, Viuda 9, San Antonio.

Con fecha 1 de marzo de 2019, se tuvo por evacuada la contestación en rebeldía del demandado.

Con fecha 6 de mayo de 2019, se lleva a efecto la audiencia de conciliación sin la asistencia de ambas partes, dejándose constancia que no se produjo.

Con fecha 15 de mayo de 2019, se recibió la causa a prueba, resolución que fue modificada mediante resolución de fecha 22 de julio de 2019.

Con fecha 26 de agosto de 2019, se citó a las partes a oír sentencia.

Considerando.

Primero: Que, comparece don Marcelo Chau Yáñez, abogado, en representación de HDI SEGUROS S.A., e interpone demanda en juicio



«RIT»

Foja: 1

ordinario de cobro de pesos de menor cuantía, en contra de don Guillermo Antonio Lobos Martínez, todos ya individualizados.

Funda su pretensión en razón a que su representada es acreedora de don Guillermo Antonio Lobos Martínez, por la suma de \$3.575.580, más intereses y costas, según Contragarantía de Seguros de Fianza, complementado con Certificado de Pago, Finiquito y Subrogación de derechos; instrumentos que acompaña y que a su entender contienen un reconocimiento de deuda del referido demandado en favor de la actora.

En la cláusula tercera del contrato garantía se estipula que el afianzado se compromete a aceptar como pago ajustado a los términos de la Póliza, toda suma que la compañía pague al beneficiario como indemnización, sin perjuicio de los derechos del afianzado para repetir en contra del o los beneficiarios por todo cobro improcedente que hubiere hecho a la compañía.

Asimismo en la parte final de su numeral 2° se indica que el afianzado devolverá a la compañía las cantidades que ésta hubiere tenido que desembolsar para indemnizar al beneficiario o beneficiarios. El afianzado hará esta devolución a la compañía a más tardar dentro del quinto día desde que ésta hubiere pagado la indemnización.

Agrega que el certificado de pago, finiquito y subrogación de derechos, da cuenta del pago de la cantidad demandada, efectuado por la demandante al asegurado o beneficiario, esto es, Policía de Investigaciones de Chile, con fecha 9 de diciembre de 2016.

Indica que tal cantidad no ha sido reembolsada por el demandado, en su calidad de fiador y codeudor solidario del “Afianzado”, don Jonathan Orellana Rodríguez.

Lo anterior, refiere, consta de la contratación de la Póliza de Fianza Permanencia N° 251330, tomada en beneficio de Policía de Investigaciones de Chile, en la que recayó el siniestro de seguros, según da cuenta propuesta de fianza, suscrita por el deudor directo, liquidación directa seguros de fianzas y certificado de pago, finiquito y subrogación de derechos.



«RIT»

Foja: 1

Explica que solucionada la indemnización, el asegurado transfiere todos los derechos acciones y privilegios que por razón del siniestro tenga en contra de terceros responsables, con el objetivo de obtener el desembolso de la suma pagada, conforme lo dispone el artículo 534 del Código de Comercio.

Subraya que la exigibilidad de la obligación perseguida en autos se sujetó únicamente a la condición ya cumplida, consistente en que su representada le pagara al asegurado, sin que proceda discutirse en autos sobre otra circunstancia distinta a dicho pago.

Previas citas legales que considera aplicables en la especie, reitera su petición de tener por presentada demanda ordinaria de cobro de pesos en contra de don Guillermo Antonio Lobos Martínez, ya individualizado y, en mérito de haberse cumplido la condición de la cual dependía la exigibilidad de la obligación, condenarlo al pago de la suma de \$ 3.575.580.-; más intereses pactados y costas.

Segundo: Que habiendo sido notificada la parte demandada, ésta no compareció en autos, por lo que se tuvo por evacuada la contestación en su rebeldía.

Tercero: Que, atendida la rebeldía del demandado, y atribuyéndole a tal incomparecencia el efecto de negar todos los fundamentos de la acción intentada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1698 del Código Civil, corresponde al demandante acreditar la veracidad de sus alegaciones.

Cuarto: Que a fin de acreditar los fundamentos de su demanda, el actor acompañó en autos los siguientes documentos, a saber:

1.- Contragarantía de Seguros de Fianza, de fecha 23 de enero de 2013;

2.- Certificado de Pago, Finiquito y Subrogación de Derechos de fecha 9 de diciembre de 2016;

3.- Liquidación Directa de Seguros de Fianza, de fecha 6 de diciembre de 2016;



«RIT»

Foja: 1

4.- Póliza de Fianza Permanencia N°251330;

5.- ORD. N° 2343, de fecha 21 de noviembre de 2016;

6.- Carta de servicio N° 12-R, de fecha 11 de enero de 2016;

7.- Propuesta de fianza permanencia póliza N° 251330;

8.- Tabla de tasas de interés fijados por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras vigentes al 15 de diciembre de 2016.

Quinto: Que de conformidad a lo preceptuado en el artículo 534 del Código de Comercio, por el hecho del pago del siniestro, el asegurador se subroga al asegurado en los derechos y acciones que éste tenga contra terceros, en razón del siniestro.

Lo mismo acontece con lo dispuesto en los artículos 1608 y siguientes del Código Civil, al definir la subrogación como la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero que le paga.

Luego, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1612 del mismo cuerpo legal, la subrogación traspasa al nuevo acreedor todos los derechos y acciones contra el deudor principal.

Sexto: Que, del examen de la documental indicada en el considerando tercero, relativa a la contragarantía de seguros de fianza suscrita por el demandado, cuya firma fuera autorizada ante notario con fecha 23 de enero de 2013, se tiene por acreditada la existencia de un vínculo contractual que liga a las partes y las condiciones establecidas por ellos mismos, entre las cuales cabe destacar al efecto que el afianzado y demandado en los presentes autos se comprometió a devolver a la demandante, HDI Seguros, las cantidades que dicha compañía hubiera tenido que reembolsar para indemnizar al beneficiario, es decir, Policía de Investigaciones de Chile.

Séptimo: Que, del examen del certificado de pago, finiquito y subrogación de derechos aparejado en autos, se tiene por acreditado que la demandante procedió a pagarle al beneficiario - Policía de Investigaciones de Chile - por concepto de indemnización del siniestro que afectó a la



«RIT»

Foja: 1

referida póliza de permanencia suscrita por don Guillermo Antonio Lobos Martínez, la suma de \$3.575.580, con fecha 9 de diciembre de 2016.

Octavo: Que de acuerdo a lo expuesto y razonado precedentemente, el demandante, asegurador respecto de don Jonathan Orellana Rodríguez, pagó la suma demandada en los presentes autos, dándole cumplimiento a la contragarantía acompañada y, consecuentemente, produciéndose la subrogación en su favor, respecto de la suma cancelada por este concepto, para dirigir su acción contra el demandado, quien, en definitiva, se encuentra obligado al pago de la suma exigida por éste.

Noveno: Que, el demandado no concurrió a estrados a rendir prueba alguna respecto del hecho de haber cancelado la suma reclamada, siendo de su cargo el onus probandi en lo que a este aspecto se refiere.

Décimo: Que, en base a lo razonado precedentemente, necesario será en definitiva, acoger la demanda intentada, como se señalará en lo resolutivo de esta sentencia.

Undécimo: Que, en cuanto a los intereses demandados corresponde su pago, pero sólo a contar desde la fecha en que éste sea exigible, esto es, desde que la presente sentencia quede ejecutoriada y hasta su pago efectivo, tal como se indicará más adelante.

Fundamentos por los cuales y visto lo dispuesto en los artículos 534 del Código de Comercio, artículos 1437, 1438, 1489, 1545, 1551, 1557, 1559, 1698, 1700, 1701, 1702 del Código Civil; artículos 144, 160, 170 y 254 del Código de Procedimiento Civil se resuelve:

I.- Que se acoge la demanda de fecha 28 de septiembre de 2018, condenándose al demandado al pago de la suma de \$3.575.580, a favor de HDI Seguros S.A.

II.- Que, dicha suma deberá ser pagada más los intereses que correspondan para operaciones de crédito de dinero no reajustables entre la fecha en que la presente sentencia quede ejecutoriada y la de su pago efectivo.



«RIT»

Foja: 1

III.- Que, se condena en costas al demandado.

Regístrese y archívese.

Rol N°C-30416-2018.

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en **Santiago, veintiocho de Noviembre de dos mil diecinueve.**



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.

A contar del 08 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>